ALCALDÍA DE
LA VEGA
SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

La Vega, Cundinamarca, 14 de octubre de 2026

Doctora:
LIA MARIORY MORA MARIN
Jefe de la Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de La Vega
La Vega, Cundinamarca

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA No.2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 477 DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO	N.º 477 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
CONTRATISTA:	STAR EN MODA S.A.S. NIT. 901042285-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL ERNESTO SARMIENTO CARDENAS CC. No. 1.031.121.804 DE BOGOTÁ
OBJETO:	DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA
CONDICIONES INICIALES	
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (43.321.000) M/CTE.
ADICION 1	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 5.499.600) M/CTE
VALOR TOTAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 48.820.600,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL TÉRMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN
FECHA DE INICIO:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	5 DE OCTUBRE DE 2026
PRÓRROGA 1	6 DE OCTUBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2026

ADICIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES

ALCALDÍA DE
LA VEGA
SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

ADICION No.	1
FECHA FIRMA ADICION	5 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR DE ADICION	$5.499.600

DATOS FINANCIEROS DEL CONTRATO A LA FECHA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2026001015
REGISTRO PRESUPUESTAL	2026001395
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN	2026001130
REGISTRO ADICIÓN	2026001450
VALOR ADICIÓN	$5.499.600,00
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$43.321.000,00

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A LA FECHA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 477-2026 PRESENTA UN AVANCE DE EJECUCIÓN DEL 0% Y UN AVANCE EN TIEMPO DEL 66.67 %

PERIODO EJECUTADO	FECHA DE CERTIFICACIÓN DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN	VALOR EJECUTADO
N/A	N/A	
TOTAL		**$ 0**

RESUMEN DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$43.321.000,00
VALOR TOTAL	$5.499.600.00
VALOR EJECUTADO	$0
SALDO POR EJECUTAR	$48.820.600,00
VALOR TOTAL PAGADO	$0
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	$0

SOLICITUDES:

En mi calidad de secretario de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Municipal de La Vega, Cundinamarca, y en mi condición de supervisor del Contrato de Compraventa No. ***C-VENTA-477-2026****, cuyo objeto corresponde al "DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA", celebrado entre el Municipio de La Vega, Cundinamarca, y STAR EN MODA S.A.S., me permito solicitar respetuosamente a la Oficina de Contratación adelantar el trámite correspondiente para la* ***prórroga No. 2 del plazo de ejecución contractual por el término de diez (10) días calendario****, de acuerdo a solicitud por parte del Contratista de fecha 14 de octubre de 2026 bajo las siguientes consideraciones:*

Solicitud por parte del contratista:

Yo, MANUEL ERNESTO SARMIENTO CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.121.804 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad STAR EN MODA S.A.S., con NIT No. 901.042.285-0, contratista dentro del contrato de la referencia, me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa con el fin de someter a su consideración la solicitud de PRÓRROGA No. 2, con fundamento en los siguientes hechos, consideraciones técnicas y jurídicas:

Mediante comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-044-2026, se formalizó el Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026 por una cuantía inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($43.321.000) M/CTE. El plazo de ejecución convenido fue de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribió el día 21 de septiembre de 2026, previendo como fecha inicial de culminación el 05 de octubre de 2026. Mediante acto del 01 de octubre de 2026, atendiendo las necesidades institucionales de cobertura para las escuelas de formación artística, la entidad tramitó la Adición Presupuestal No. 1 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.499.600) M/CTE (fijando el valor total del contrato en $48.820.600 M/CTE), y se aprobó una Prórroga No. 1 por el término de diez (10) días calendario, fijando el nuevo vencimiento para el 15 de octubre de 2026. La presente solicitud se formula de manera previa al vencimiento del plazo vigente (15 de octubre de 2026), observando el deber de comunicación oportuna establecido en las obligaciones contractuales y los principios que rigen la contratación estatal. Para la debida estructuración de esta solicitud ante la Administración Municipal, los motivos operativos y de abastecimiento se fundamentan en las siguientes situaciones sobrevinientes:

La modificación contractual aprobada implicó la fabricación de cantidades adicionales sustanciales, destacándose catorce (14) conjuntos adicionales completos para la Banda Marcial (alcanzando un total de 44 unidades), ocho (8) camisas polo para escuelas musicales (total 138 unidades), cuatro (4) guayaberas y cinco (5) pantalones para la banda fiestera. Este incremento acumulado en la demanda de prendas de sastrería de alta complejidad estructural requirió redistribuir de forma inmediata las líneas de corte especializado, confección y ensamble en nuestros talleres, saturando la capacidad operativa programada para el ciclo inicial.

Para la elaboración de los conjuntos institucionales de gala (Banda Marcial) se requiere tejido tipo lino flex con especificaciones exactas de peso, caída, textura y color, además de fornituras específicas (doce botones decorativos de alta resistencia por prenda, ribetes en contraste y entretelas estructuradas). Durante la primera semana de octubre se presentaron retrasos imprevistos en la entrega y despacho de estos lotes por parte de los distribuidores textiles a nivel nacional. A fin de mantener la homogeneidad del tono (evitando disparidades de tintorería entre el lote inicial y el adicionado), la compañía debió esperar la consolidación del despacho del lote uniforme, lo que postergó los tiempos de armado y confección final.

La elaboración de los sombreros tipo canotier con estructura rígida y cinta institucional demanda tiempos técnicos obligatorios de prensado, hormado y secado que no pueden reducirse sin comprometer la resistencia y la forma de la prenda frente al uso continuo en desfiles y actos cívicos. Asimismo, el planchado industrial, la colocación de marquillas, el control de calidad prenda por prenda y el empaque individual de las 44 unidades de banda y demás dotaciones requieren jornadas técnicas adicionales de taller para garantizar que ningún elemento sea rechazado o devuelto por la supervisión.

El fin que orienta esta solicitud es asegurar que la dotación cumpla a cabalidad con las fichas técnicas y estándares de excelencia requeridos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entregando bienes durables y con óptima presentación para los niños, niñas y jóvenes del municipio.

La Vega

Reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009; Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005), el plazo es un elemento accidental del contrato estatal, no de su esencia ni de su naturaleza, por lo cual es susceptible de modificación por mutuo acuerdo entre las partes para facilitar la adecuada ejecución de las obligaciones.

Cumplimiento de los fines estatales: La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló que la modificación del plazo contractual es un instrumento idóneo y legítimo para evitar la paralización de los objetos contractuales y asegurar la entrega efectiva y a satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad pública.

Potestad modificatoria (Ley 80 de 1993, arts. 14, 16 y 40): Las partes se encuentran plenamente facultadas para prorrogar el plazo de ejecución mediante otrosí, formalizado antes del vencimiento del término en curso.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito formal y respetuosamente a la Administración Municipal de La Vega:

PRIMERO: Autorizar una Prórroga No. 2 de diez (10) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha límite de terminación y entrega de los bienes el día veinticinco (25) de octubre de 2026 iniciando el 16 de octubre de 2026 y finalizando el 25 de octubre de 2026.

TERCERO: Suscribir el documento modificatorio Otrosí No. 2 respectivo a través de la plataforma SECOP II.

CUARTO: Dejar constancia expresa de que la presente prórroga no modifica el valor total del contrato, manteniéndose en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600) M/CTE, sin generar sobrecostos ni reconocimientos económicos adicionales para el Municipio de La Vega.

Una vez suscrito el Otrosí correspondiente, STAR EN MODA S.A.S. se compromete a gestionar de forma inmediata ante la aseguradora el respectivo anexo modificatorio a la Póliza Única de Garantía, ajustando la vigencia de los amparos de Cumplimiento, Calidad de los Bienes y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales en los términos del contrato y del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

En consideración a la solicitud, el suscrito Secretario de Cultura Recreación y Deporte, avala la solicitud, teniendo en cuenta que durante el seguimiento realizado a la ejecución contractual, se identificó la necesidad de ampliar nuevamente el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que la adición de cantidades de prendas implicó un incremento en las actividades de producción inicialmente programadas. Dentro de las cantidades adicionales se encuentran catorce (14) conjuntos completos para la Banda Marcial, ocho (8) camisas tipo polo para las escuelas musicales, cuatro (4) guayaberas y cinco (5) pantalones para la Banda Fiestera, entre otras prendas contempladas en las especificaciones contractuales. Este incremento generó la necesidad de reorganizar las actividades de corte, confección, ensamble y terminación, con el fin de atender las cantidades requeridas y mantener las condiciones técnicas y de calidad establecidas.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de La Vega, Cundinamarca, desarrolla diferentes procesos de formación artística y cultural dirigidos principalmente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás integrantes de la comunidad, a través de las escuelas de formación cultural y artística en diferentes áreas y disciplinas. Estos procesos tienen como finalidad promover el acceso a la cultura, fortalecer las capacidades

artísticas de los participantes, incentivar el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio.

Es importante señalar que la presente solicitud corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución contractual y no implica un incremento del valor del contrato. Por lo tanto, el valor contractual se mantiene en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600) M/CTE, sin generar reconocimientos económicos adicionales ni sobrecostos para el Municipio de La Vega, Cundinamarca.

Por lo anterior, solicito adelantar el trámite administrativo y jurídico correspondiente para la ***prórroga No. 2 del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026, por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 16 al 25 de octubre de 2026,*** *estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de octubre de 2026 y manteniendo inalterado el valor total del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades contractuales, la entrega integral de las prendas y el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el fortalecimiento de los procesos de formación artística y cultural del municipio de La Vega, Cundinamarca.*

TIEMPO DE PRORROGA SOLICITADO: DIEZ (10) DIAS.

FECHAS DE INICIO DEL CONTRATO		21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO INICIAL	MESES	0
	DÍAS	15
FECHA INICIAL DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		05 DE OCTUBRE DE 2026
PRORROGAS Y SUSPENSIONES		
PRORROGA N.1	MESES	0
	DÍAS	10
	FECHA INICIAL DE LA PRORROGA	06 DE OCTUBRE DE 2026
	FECHA FINAL DE LA PRORROGA	15 DE OCTUBRE DE 2026
PRESENTE PRORROGA	MESES	0
	DÍAS	10
	FECHA INICIAL DE LA PRORROGA	16 DE OCTUBRE DE 2026
	FECHA FINAL DE LA PRORROGA	25 DE OCTUBRE DE 2026

FUNDAMENTO JURIDICO

LEY 80 DE 1993 Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)".

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla es nuestra)

Artículo 1602 del C.C. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Relativo a los contratos suscritos, por parte de la Administración y sus diferencias hay que señalar:

"De los contratos adicionales. - Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos, y no se trate de reajuste de precios previstos en este estatuto, la entidad interesada suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada más los reajustes que se hubieren efectuado. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con la firma del jefe de la entidad contratante, previo registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas y pago de los impuestos correspondientes. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías.

Las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar.

Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos - como especie de modificación - puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el

Alto Tribunal: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".

De igual forma, en Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Sobre el particular, vale la pena subrayar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Atentamente,

ALVARO ORJUELA CORTES
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte
Supervisor

Elaboró: Jairo Andrés Rodríguez Bustos/Profesional Universitario
Revisó/aprobó: Álvaro Orjuela Cortes/Secretario de Cultura Recreación y Deporte

STAR S.A.S. EN MODA
LA CASA DE LOS DEPORTISTAS

Moda para la Mujer de hoy
Uniformes Deportivos
Dotaciones en General - Uniformes Escolares
Nit: 901042285-0

Girardot, Cundinamarca, 14 de Octubre de 2026

Doctor
ÁLVARO ORJUELA CORTÉS
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte – Supervisor del Contrato
Alcaldía Municipal de La Vega, Cundinamarca
Carrera 3 No. 19-71, Parque Principal

REFERENCIA: Solicitud de prórroga N° 2 del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026, derivado del Proceso de Mínima Cuantía MC-044-2026.

OBJETO: DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, CUNDINAMARCA.

Respetado Doctor Orjuela:

Yo, MANUEL ERNESTO SARMIENTO CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.121.804 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad STAR EN MODA S.A.S., con NIT No. 901.042.285-0, contratista dentro del contrato de la referencia, me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa con el fin de someter a su consideración la solicitud de PRÓRROGA No. 2, con fundamento en los siguientes hechos, consideraciones técnicas y jurídicas:

Mediante comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-044-2026, se formalizó el Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026 por una cuantía inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($43.321.000) M/CTE.

El plazo de ejecución convenido fue de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribió el día 21 de septiembre de 2026, previendo como fecha inicial de culminación el 05 de octubre de 2026.

Mediante acto del 01 de octubre de 2026, atendiendo las necesidades institucionales de cobertura para las escuelas de formación artística, la entidad tramitó la Adición Presupuestal No. 1 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.499.600) M/CTE (fijando el valor total del contrato en $48.820.600 M/CTE), y se aprobó una Prórroga No. 1 por el término de diez (10) días calendario, fijando el nuevo vencimiento para el 15 de octubre de 2026.

La presente solicitud se formula de manera previa al vencimiento del plazo vigente (15 de octubre de 2026), observando el deber de comunicación oportuna establecido en las obligaciones contractuales y los principios que rigen la contratación estatal.

Para la debida estructuración de esta solicitud ante la Administración Municipal, los motivos operativos y de abastecimiento se fundamentan en las siguientes situaciones sobrevinientes:

STAR EN MODA
Moda para la Mujer de hoy
Uniformes Deportivos
Dotaciones en General - Uniformes Escolares
Nit: 901042285-0

La modificación contractual aprobada implicó la fabricación de cantidades adicionales sustanciales, destacándose catorce (14) conjuntos adicionales completos para la Banda Marcial (alcanzando un total de 44 unidades), ocho (8) camisas polo para escuelas musicales (total 138 unidades), cuatro (4) guayaberas y cinco (5) pantalones para la banda fiestera. Este incremento acumulado en la demanda de prendas de sastrería de alta complejidad estructural requirió redistribuir de forma inmediata las líneas de corte especializado, confección y ensamble en nuestros talleres, saturando la capacidad operativa programada para el ciclo inicial.

Para la elaboración de los conjuntos institucionales de gala (Banda Marcial) se requiere tejido tipo lino flex con especificaciones exactas de peso, caída, textura y color, además de fornituras específicas (doce botones decorativos de alta resistencia por prenda, ribetes en contraste y entretelas estructuradas). Durante la primera semana de octubre se presentaron retrasos imprevistos en la entrega y despacho de estos lotes por parte de los distribuidores textiles a nivel nacional. A fin de mantener la homogeneidad del tono (evitando disparidades de tintorería entre el lote inicial y el adicionado), la compañía debió esperar la consolidación del despacho del lote uniforme, lo que postergó los tiempos de armado y confección final.

La elaboración de los sombreros tipo canotier con estructura rígida y cinta institucional demanda tiempos técnicos obligatorios de prensado, hormado y secado que no pueden reducirse sin comprometer la resistencia y la forma de la prenda frente al uso continuo en desfiles y actos cívicos. Asimismo, el planchado industrial, la colocación de marquillas, el control de calidad prenda por prenda y el empaque individual de las 44 unidades de banda y demás dotaciones requieren jornadas técnicas adicionales de taller para garantizar que ningún elemento sea rechazado o devuelto por la supervisión.

El fin que orienta esta solicitud es asegurar que la dotación cumpla a cabalidad con las fichas técnicas y estándares de excelencia requeridos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entregando bienes durables y con óptima presentación para los niños, niñas y jóvenes del municipio.

reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009; Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005), el plazo es un elemento accidental del contrato estatal, no de su esencia ni de su naturaleza, por lo cual es susceptible de modificación por mutuo acuerdo entre las partes para facilitar la adecuada ejecución de las obligaciones.

Cumplimiento de los fines estatales: La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló que la modificación del plazo contractual es un instrumento idóneo y legítimo para evitar la paralización de los objetos contractuales y asegurar la entrega efectiva y a satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad pública.

Potestad modificatoria (Ley 80 de 1993, arts. 14, 16 y 40): Las partes se encuentran plenamente facultadas para prorrogar el plazo de ejecución mediante otrosí, formalizado antes del vencimiento del término en curso.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito formal y respetuosamente a la Administración Municipal de La Vega:

STAR® S.A.S. EN MODA
LA CASA DE LOS DEPORTISTAS

Moda para la Mujer de hoy
Uniformes Deportivos
Dotaciones en General - Uniformes Escolares
Nit: 901042285-0

PRIMERO: Autorizar una Prórroga No. 2 de diez (10) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha límite de terminación y entrega de los bienes el día veinticinco (25) de octubre de 2026 iniciando el 16 de octubre de 2026 y finalizando el 25 de octubre de 2026.

TERCERO: Suscribir el documento modificatorio Otrosí No. 2 respectivo a través de la plataforma SECOP II.

CUARTO: Dejar constancia expresa de que la presente prórroga no modifica el valor total del contrato, manteniéndose en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600) M/CTE, sin generar sobrecostos ni reconocimientos económicos adicionales para el Municipio de La Vega.

Una vez suscrito el Otrosí correspondiente, STAR EN MODA S.A.S. se compromete a gestionar de forma inmediata ante la aseguradora el respectivo anexo modificatorio a la Póliza Única de Garantía, ajustando la vigencia de los amparos de Cumplimiento, Calidad de los Bienes y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales en los términos del contrato y del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
Del señor Supervisor y de la Oficina de Contratación,

Atentamente,

MANUEL ERNESTO SARMIENTO CÁRDENAS
C.C. 1.031.121.804 de Bogotá D.C.
Representante Legal – STAR EN MODA S.A.S.
NIT 901.042.285-0

ALCALDÍA DE
LA VEGA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

PRÓRROGA No.002
AL CONTRATO DE COMPRAVENTA
C-VENTA-477-2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA	477 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	STAR EN MODA S.A.S.
IDENTIFICACION	NIT. No. 901042285-0
CONTRATISTA	MANUEL ERNESTO SARMIENTO CARDENAS
IDENTIFICACION	C.C. 1.031.121.804 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.
DURACIÓN:	EL TÉRMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN.
CONDICIONES	
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (43.321.000) M/CTE.
ADICION 1	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 5.499.600) M/CTE
VALOR TOTAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 48.820.600,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL TÉRMINO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIACIÓN
FECHA DE INICIO:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	5 DE OCTUBRE DE 2026
INICIO PRÓRROGA 1	6 DE OCTUBRE DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber de una parte, LIA MARIORY MORA MARÍN identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.022.249, quien actúa en ejercicio de las facultades y competencias delegadas y desconcentradas para adelantar los procesos y procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección contractual previstas en la ley, así como para celebrar los actos y contratos sin límite de cuantía, de conformidad con el Decreto No. 056 del 8 de mayo de 2026, expedido por el Alcalde Municipal de La Vega, Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE y STAR EN MODA S.A.S. identificada con NIT. 901042285-0, representada legalmente por MANUEL ERNESTO SARMIENTO CARDENAS, identificado con CC. No. 1.031.121.804 DE BOGOTÁ., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente, prórroga No.2 al Contrato C-VENTA-477-2026, la cual se regirá por las siguientes previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 14 de octubre de 2026 se suscribió el contrato de Compraventa C-VENTA-477-2026, cuyo objeto es el DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA., con plazo de ejecución inicial de QUINCE (15) DIAS, una prórroga de diez(10) días, un valor inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (43.321.000) M/CTE, y la adición por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 5.499.600,00) M/CTE, para un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600,00) M/CTE.

"2. Que acorde a la solicitud presentada por la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, el día catorce (14) de octubre de 2026 "SOLICITUD DE PRORROGA No. 02 por diez (10) días.

En mi calidad de secretario de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía Municipal de La Vega, Cundinamarca, y en mi condición de supervisor del Contrato de Compraventa No. ***C-VENTA-477-2026****, cuyo objeto corresponde al "DISEÑO Y CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y TRAJES DE PRESENTACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA", celebrado entre el Municipio de La Vega, Cundinamarca, y STAR EN MODA S.A.S., me permito solicitar respetuosamente a la Oficina de Contratación adelantar el trámite correspondiente para la* ***prórroga No. 2 del plazo de ejecución contractual por el término de diez (10) días calendario****, de acuerdo a solicitud por parte del Contratista de fecha 14 de octubre de 2026 bajo las siguientes consideraciones:*

Solicitud por parte del contratista:

Yo, MANUEL ERNESTO SARMIENTO CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.121.804 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad STAR EN MODA S.A.S., con NIT No. 901.042.285-0, contratista dentro del contrato de la referencia, me dirijo a ustedes de manera atenta y respetuosa con el fin de someter a su consideración la solicitud de PRÓRROGA No. 2, con fundamento en los siguientes hechos, consideraciones técnicas y jurídicas:

Mediante comunicación de aceptación de oferta en el marco de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-044-2026, se formalizó el Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026 por una cuantía inicial de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($43.321.000) M/CTE. El plazo de ejecución convenido fue de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación, la cual se suscribió el día 21 de septiembre de 2026, previendo como fecha inicial de culminación el 05 de octubre de 2026. Mediante acto del 01 de octubre de 2026, atendiendo las necesidades institucionales de cobertura para las escuelas de formación artística, la entidad tramitó la Adición Presupuestal No. 1 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($5.499.600) M/CTE (fijando el valor total del contrato en $48.820.600 M/CTE), y se aprobó una Prórroga No. 1 por el término de diez (10) días calendario, fijando el nuevo vencimiento para el 15 de octubre de 2026. La presente solicitud se formula de manera previa al vencimiento del plazo vigente (15 de octubre de 2026), observando el deber de comunicación oportuna establecido en las obligaciones contractuales y los principios que rigen la contratación estatal. Para la debida estructuración de esta solicitud ante la Administración Municipal, los motivos operativos y de abastecimiento se fundamentan en las siguientes situaciones sobrevinientes:

La modificación contractual aprobada implicó la fabricación de cantidades adicionales sustanciales, destacándose catorce (14) conjuntos adicionales completos para la Banda Marcial (alcanzando un total de 44 unidades), ocho (8) camisas polo para escuelas musicales (total 138 unidades), cuatro (4) guayaberas y cinco (5) pantalones para la banda fiestera. Este incremento

acumulado en la demanda de prendas de sastrería de alta complejidad estructural requirió redistribuir de forma inmediata las líneas de corte especializado, confección y ensamble en nuestros talleres, saturando la capacidad operativa programada para el ciclo inicial.

Para la elaboración de los conjuntos institucionales de gala (Banda Marcial) se requiere tejido tipo lino flex con especificaciones exactas de peso, caída, textura y color, además de fornituras específicas (doce botones decorativos de alta resistencia por prenda, ribetes en contraste y entretelas estructuradas). Durante la primera semana de octubre se presentaron retrasos imprevistos en la entrega y despacho de estos lotes por parte de los distribuidores textiles a nivel nacional. A fin de mantener la homogeneidad del tono (evitando disparidades de tintorería entre el lote inicial y el adicionado), la compañía debió esperar la consolidación del despacho del lote uniforme, lo que postergó los tiempos de armado y confección final.

La elaboración de los sombreros tipo canotier con estructura rígida y cinta institucional demanda tiempos técnicos obligatorios de prensado, hormado y secado que no pueden reducirse sin comprometer la resistencia y la forma de la prenda frente al uso continuo en desfiles y actos cívicos. Asimismo, el planchado industrial, la colocación de marquillas, el control de calidad prenda por prenda y el empaque individual de las 44 unidades de banda y demás dotaciones requieren jornadas técnicas adicionales de taller para garantizar que ningún elemento sea rechazado o devuelto por la supervisión.

El fin que orienta esta solicitud es asegurar que la dotación cumpla a cabalidad con las fichas técnicas y estándares de excelencia requeridos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entregando bienes durables y con óptima presentación para los niños, niñas y jóvenes del municipio.

Reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009; Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005), el plazo es un elemento accidental del contrato estatal, no de su esencia ni de su naturaleza, por lo cual es susceptible de modificación por mutuo acuerdo entre las partes para facilitar la adecuada ejecución de las obligaciones.

Cumplimiento de los fines estatales: La Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 señaló que la modificación del plazo contractual es un instrumento idóneo y legítimo para evitar la paralización de los objetos contractuales y asegurar la entrega efectiva y a satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad pública.

Potestad modificatoria (Ley 80 de 1993, arts. 14, 16 y 40): Las partes se encuentran plenamente facultadas para prorrogar el plazo de ejecución mediante otrosí, formalizado antes del vencimiento del término en curso.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito formal y respetuosamente a la Administración Municipal de La Vega:

PRIMERO: Autorizar una Prórroga No. 2 de diez (10) días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026.
SEGUNDO: Fijar como nueva fecha límite de terminación y entrega de los bienes el día veinticinco (25) de octubre de 2026 iniciando el 16 de octubre de 2026 y finalizando el 25 de octubre de 2026.
TERCERO: Suscribir el documento modificatorio Otrosí No. 2 respectivo a través de la plataforma SECOP II.
CUARTO: Dejar constancia expresa de que la presente prórroga no modifica el valor total del contrato, manteniéndose en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600) M/CTE, sin generar sobrecostos ni reconocimientos económicos adicionales para el Municipio de La Vega.

Una vez suscrito el Otrosí correspondiente, STAR EN MODA S.A.S. se compromete a gestionar de forma inmediata ante la aseguradora el respectivo anexo modificatorio a la Póliza Única de Garantía, ajustando la vigencia de los amparos de

Cumplimiento, Calidad de los Bienes y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales en los términos del contrato y del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

En consideración a la solicitud, el suscrito Secretario de Cultura Recreación y Deporte, avala la solicitud, teniendo en cuenta que durante el seguimiento realizado a la ejecución contractual, se identificó la necesidad de ampliar nuevamente el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que la adición de cantidades de prendas implicó un incremento en las actividades de producción inicialmente programadas. Dentro de las cantidades adicionales se encuentran catorce (14) conjuntos completos para la Banda Marcial, ocho (8) camisas tipo polo para las escuelas musicales, cuatro (4) guayaberas y cinco (5) pantalones para la Banda Fiestera, entre otras prendas contempladas en las especificaciones contractuales. Este incremento generó la necesidad de reorganizar las actividades de corte, confección, ensamble y terminación, con el fin de atender las cantidades requeridas y mantener las condiciones técnicas y de calidad establecidas.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de La Vega, Cundinamarca, desarrolla diferentes procesos de formación artística y cultural dirigidos principalmente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás integrantes de la comunidad, a través de las escuelas de formación cultural y artística en diferentes áreas y disciplinas. Estos procesos tienen como finalidad promover el acceso a la cultura, fortalecer las capacidades artísticas de los participantes, incentivar el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural del municipio.

Es importante señalar que la presente solicitud corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución contractual y no implica un incremento del valor del contrato. Por lo tanto, el valor contractual se mantiene en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48.820.600) M/CTE, sin generar reconocimientos económicos adicionales ni sobrecostos para el Municipio de La Vega, Cundinamarca.

Por lo anterior, solicito adelantar el trámite administrativo y jurídico correspondiente para la ***prórroga No. 2 del plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. C-VENTA-477-2026, por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el 16 al 25 de octubre de 2026,*** *estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de octubre de 2026 y manteniendo inalterado el valor total del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades contractuales, la entrega integral de las prendas y el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el fortalecimiento de los procesos de formación artística y cultural del municipio de La Vega, Cundinamarca.*

TIEMPO DE PRORROGA SOLICITADO: DIEZ (10) DIAS.

FECHAS DE INICIO DEL CONTRATO		21 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO INICIAL	MESES	0
	DÍAS	15
FECHA INICIAL DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		05 DE OCTUBRE DE 2026
PRORROGAS Y SUSPENSIONES		
PRORROGA N.1	MESES	0
	DÍAS	10
	FECHA INICIAL DE LA PRORROGA	06 DE OCTUBRE DE 2026
	FECHA FINAL DE LA PRORROGA	15 DE OCTUBRE DE 2026
PRESENTE PRORROGA	MESES	0
	DÍAS	10
	FECHA INICIAL DE LA PRORROGA	16 DE OCTUBRE DE 2026

ALCALDÍA DE
LA VEGA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

	FECHA FINAL DE LA PRORROGA	25 DE OCTUBRE DE 2026

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÓRROGA

1. Que La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".

2. La misma corporación en lo relativo a los contratos suscritos, por parte de la Administración y sus diferencias señaló: "De los contratos adicionales. - Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos, y no se trate de reajuste de precios previstos en este estatuto, la entidad interesada suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada más los reajustes que se hubieren efectuado. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con la firma del jefe de la entidad contratante, previo registro presupuestal, adición y prórroga de las garantías otorgadas y pago de los impuestos correspondientes. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías."

3. Las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo y dispone que estos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este límite aplica cuando la modificación implica una ampliación de las prestaciones inicialmente pactadas. Con la presente adición no se supera el límite establecido."

4. Que por lo anteriormente expuesto las partes suscriben la presente Prórroga No.2 de acuerdo con las condiciones fijadas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el sentido de prorrogar el término de ejecución en de DIEZ (10) días de acuerdo con la solicitud, por lo tanto, quedará así: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración y ejecución del presente contrato será de TREINTA Y CINCO (35) DIAS contados a partir de la fecha del acta de iniciación. El término de vigencia del presente contrato será igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses, contados a partir del acta de inicio que será suscrita una vez se apruebe la póliza única de garantía a favor del Municipio en aquellos casos que sea requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar las **GARANTÍAS:** El contratista actualizara los amparos de acuerdo con la presente prórroga **No.2 CLÁUSULA TERECERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. **CLÁUSULA OCTAVA**: El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su firma en la plataforma SECOPII.

FIRMA (CONSTANCIA SECOP II)

Proyectó: Viki Trinidad Camargo /Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Lia Mariory Mora Marín/Jefe Oficina de Contratación